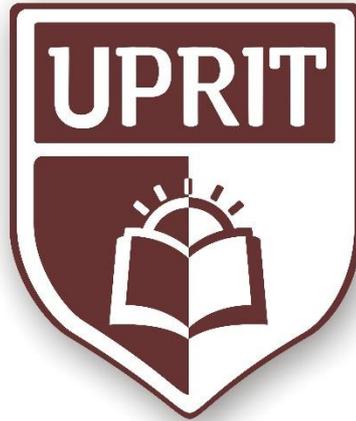


**UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE**

**ABOGADO**

**“AFECTACIONES CAUSADAS POR EL MINISTERIO**

**PÚBLICO AL FORMALIZAR INVESTIGACIÓN EN DEBIDO**

**PROCESO PARLAMENTARIO”**

**AUTORA:**

**BACH. ROQUE SUCASACA ELIZABETH**

**ASESOR:**

**MG. GUILLERMO ALEXANDER CRUZ VEGAS**

**Trujillo – Perú**

**2022**

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**VOCAL**



**DEDICATORIA:**

Esta Tesis esta dedicada a Dios, por dar la fuerza para continuar a pesar de las adversidades; a mi familia quienes me apoyan sin importar las circunstancias.

**AGRADECIMIENTO:**

Agradezco a Dios por cada día de vida, a mi familia quienes con un granito de arena han apoyado este reto académico.

## INDICE DE CONTENIDOS

	<b>Páginas</b>
Carátula	1
Hoja de Firmas	2
Dedicatoria	4
Agradecimiento	5
Índice de Contenido	6
Resumen	8
Abstrac	9
I. INTRODUCCIÓN	10
1.1. Realidad problemática	10
1.2. Formulación del Problema	12
1.3. Justificación	12
1.4. Objetivos	13
1.4.1. Objetivo General	13
1.4.2. Objetivos Específicos	13
1.5. Antecedentes	14
1.6. Bases Teóricas	15
1.7. Definición de términos básicos	27
1.8. Formulación de la hipótesis	28
1.9. Variables	28
II. MATERIAL Y MÉTODOS	29
2.1. Material:	29
2.2. Material de Estudio	29
2.2.1. Población	29
2.2.2. Muestra	30
2.3. Técnicas Procedimientos e instrumentos	30
2.3.1. Para recolectar datos	30
2.3.2. Para procesar datos	31
III. RESULTADOS	32
IV. DISCUSIÓN	35

V. CONCLUSIONES	37
VI. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	39

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación fue desarrollado en la facultad de Derecho de la Universidad Privada de Trujillo. Su objetivo principal es Determinar que fundamentos jurídicos justificarían el resarcimiento de los daños y afectaciones causados cuando el Ministerio Público formaliza investigación aun estando en Debido Proceso Parlamentario de antejuicio.

El tipo de estudio es orientado al cambio y toma de decisiones, el diseño de estudio es Fenomenológico. La investigación cuenta con la variable independiente: Proceso parlamentario, y la variable dependiente: Resarcimiento de daños.

Se trabajó con un total de 3 profesionales; se ha empleado un análisis documental. El estudio permitirá entender el fenómeno social complejo que se aborda, así como comprender posibles aspectos a mejorar en nuestro ordenamiento jurídico nacional.

Se concluye que en nuestra normativa nacional existe una marcada diferencia entre una infracción constitucional y un delito en ejercicio de sus funciones, puesto que solo para los casos de delitos se puede realizar un antejuicio.

Palabras clave: Derecho constitucional, Parlamentario, Ministerio Público, Derecho Penal, Resarcimiento de daños.

## **ABSTRACT**

This research work was developed in the Faculty of Law of the Private University of Trujillo. Its main objective is to determine what legal grounds would justify the compensation of the damages and effects caused when the Public Ministry formalizes the investigation even being in Due Parliamentary Process of preliminary trial.

The type of study is change-oriented and decision-making, the study design is Phenomenological. The research has the independent variable: Parliamentary process, and the dependent variable: Compensation for damages.

We worked with a total of 3 professionals; A documentary analysis has been used. The study will allow understanding the complex social phenomenon that is addressed, as well as understanding possible aspects to improve in our national legal system.

It is concluded that in our national regulations there is a marked difference between a constitutional infraction and a crime in the exercise of its functions, since only for cases of crimes a preliminary trial can be carried out.

Keywords: Constitutional Law, Parliamentary, Public Ministry, Criminal Law, Compensation for damages.

## I. INTRODUCCION

### 1.1. Realidad Problemática

La constitución Política del Perú, es un cuerpo normativo que regula los derechos fundamentales de la persona, establece el régimen económico del estado y también su estructura del mismo. Así, que en el Título IV denominado “De la estructura del Estado”, específicamente en el Capítulo I referido al Poder Legislativo, se encuentra una diferenciación entre el trato que reciben los altos funcionarios y las demás personas, respecto a la forma en que deben responder a sus acciones delictivas. Es así, que los altos funcionarios al haber cometido actos delictivos, reciben un proceso especial.

En ese sentido, el artículo 99° de la Constitución Política del Perú, establece un proceso especial para los casos de infracción constitucional y delitos cometidos por los funcionarios enlistados en esta misma norma, incluso teniendo en cuenta los posibles actos cometidos hasta cinco años después del cese de sus funciones.

Este artículo, no puede presentar mayor problema, debido que, en el común de los casos dentro del proceso de cobertura (prerrogativa constitucional), puede presentarse alguna situación que conlleve a que se realice un proceso de antejuicio, el cual está compuesto por tres etapas, de las cuales se hacen cargo la Sub Comisión Permanente, Comisión Especial y el Pleno del Congreso, donde después de una debida verificación de los elementos necesarios y culminado este proceso en un periodo considerable, se obtiene como resultado, una resolución de autorización acusatoria.

Sin embargo, nace la interrogante respecto a que sucedería si dentro del periodo de cobertura, previsto en el artículo 99° de la Constitución Política del Perú, se presente un caso en el cual se inicie un proceso de antejuicio,

donde estando aún en trámite, culmine el periodo de cobertura de prerrogativa constitucional.

Esta situación, así planteada, torna complejo el asunto, puesto que en tal contexto queda la duda respecto a si debería de esperarse a que dicho proceso se culmine para que recién luego de emitido el informe de autorización de acusación pueda llevarse a cabo la fase penal en concordancia con el artículo 449° y 450° del Nuevo Código Procesal Penal. Sin embargo, la situación no queda solo allí, puesto que, bajo el mismo contexto, podría suceder también que el proceso de antejuicio culmine luego de haberse agotado el periodo de prerrogativa constitucional, quedando también la duda de si el Pleno del Congreso estaría facultada para emitir el informe final autorizando la acusación y la consecuente fase penal.

Es así que en la resolución de Lara Chienda EXP. N.º 00030 (Tribunal Constitucional 2010), se discutió acerca del primero de nuestros cuestionamientos planteados, en específico, el referido acerca de si debe respetarse la culminación de un proceso parlamentario de antejuicio Político que continua en trámite a pesar de haber vencido el plazo de prerrogativa constitucional, o si, por el contrario, está bien que se haya iniciado la fase penal e incluso haberse emitido una sentencia donde se condena con una pena privativa de libertad de 5 años, por el delito de encubrimiento personal.

Siendo que los hechos ocurridos en el expediente mencionado anteriormente, se enmarcan en un delito cometido en el ejercicio de una función pública, lo cual daría pase a un antejuicio político, cierto es que se vería afectado dicho procesado si se llega a involucrar el Ministerio Público, pues conlleva a una clara afectación procesal y constitucional; más aún si se toma en cuenta la importancia del bien jurídico protegido y debido proceso parlamentario.

Ahora bien, entendido que estamos frente a dos procesos distintos, siendo primero el Debido Proceso Parlamentario y culminado este, el Ministerio Público entra a tallar. No obstante, ya ocurrió casos donde no se actuó de acuerdo a las normas estipuladas y si nos referimos a un proceso, todo lo que no es constitucional acarrea conflictos y afectaciones directamente al procesado, como se pudo apreciar en el expediente citado párrafos arriba, donde está en juego la libertad, siendo uno de los derechos fundamentales de todo ser humano.

En los desafortunados casos donde se le ha interferido un proceso de antejuicio a una persona afectando su tutela jurisdiccional efectiva o su debido proceso, no existe ningún tipo de resarcimiento del punitive damages (daños punitivos) o el daño social que causa. Debido a que esos métodos no son aplicados en el Perú, entonces, estamos frente a un conflicto jurídico social.

## **1.2. Formulación del problema:**

¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que justifica el resarcimiento de las afectaciones causadas por el Ministerio Público al formalizar investigación, estando en Debido Proceso Parlamentario de antejuicio?

## **1.3. Justificación**

Esta investigación en su justificación teórica, se realiza porque existe la necesidad de una igualdad-justicia en los procesos parlamentarios y de esta forma mejorar el nivel de desempeño legislativo; y se pueda aplicar no solo en funcionarios sino a todos los detentados. Con la finalidad de poder aportar un conocimiento más allá del ya obtenido en esta legislación, el cual también se podría decir que generaría una especie de debate social, ya que el tema a donde se enfoca el trabajo es un resarcimiento a los funcionarios públicos establecidos en el artículo 99° de la constitución política del Perú, en caso su debido proceso se encuentre vulnerado.

Para que los resultados de la investigación se sistematicen en una propuesta, y pueda ser incorporado como conocimiento a las ciencias jurídico-políticas.

Respecto a su justificación jurídica, al identificar la problemática de la mala praxis del debido proceso, se presenta una irregularidad que se debe sistematizar y practicar correctamente y acorde a ley.

Queda en claro lo del párrafo anterior, nos ubicamos en un fenómeno jurídico realizado hacia funcionarios, en el cual es palpable la presencia de un daño y ante esto, se busca dar una solución y si es posible poder aportar al conocimiento y legislación del derecho.

Debido a ello el motivo que impulsa a realizar esta investigación, es dar un derecho equitativo y teniendo en cuenta que genera daños moral, social, patrimonial, causando que los funcionarios a nivel mundial queden manchados, y viendo desde una perspectiva global, nos perjudicamos todos.

#### **1.4. Objetivos**

##### **1.4.1. Objetivo General:**

Determinar que fundamentos jurídicos justificarían el resarcimiento de los daños y afectaciones causados cuando el Ministerio Público formaliza investigación aun estando en Debido Proceso Parlamentario de antejuicio.

##### **1.4.2. Objetivo Especifico:**

- a. Analizar el marco jurídico que regulan los fundamentos aplicados en el Perú, para poder reparar el daño moral, social, patrimonial al procesado.
- b. Analizar qué tipo de resarcimiento moral, social, patrimonial; se le puede establecer a cada funcionario establecido en el artículo 99° de la constitución, según su cargo desarrollado.

## **1.5. Antecedentes.**

### **Internacional**

Gutierrez, Odilisa (2015). “Del juicio de residencia español, al juicio político y a la declaración de procedencia en el Derecho Mexicano y comparado”, presentada en la Universidad Nacional de Educación a Distancia - Madrid, para obtener el grado de Doctorado, la cual conlleva a la siguiente conclusión: las distintas calificaciones que se le da al juicio político en México como un procedimiento de excepción, en ella la autora precisa dos puntos acerca de este proceso: La primera identifica a los funcionarios públicos que se les aplica este proceso, acotando que aquellos se encuentran protegidos por ley; y la segunda determina la función que tiene el poder legislativo al constituirse como juzgador, dejando de lado sus funciones principales de legislar y fiscalizar.

### **Nacional**

Herrera Castillo, Giancarlo (2016). “El antejuicio político y la injerencia del poder legislativo en la autonomía funcional del Ministerio Público”, tesis presentada en la Universidad San Pedro, para obtener el título profesional de Abogado, en esta se elaboraron las siguientes conclusiones: el poder legislativo vulnera la autonomía funcional del Ministerio Público respecto a su actuación en los delitos cometidos por estos funcionarios, pudiendo ser un proceso engorroso que perjudique en total o parte.

Rivas Quinde, Darmis (2017). “El Juicio Político y el Antejuicio como medios arbitrarios para la sanción de la responsabilidad de los altos funcionarios del Estado peruano” tesis presentada en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, para obtener el título profesional de Abogado, en esta se elaboraron las siguientes conclusiones: la estructura del juicio político y antejuicio son inconstitucionales porque la sanción que busca aplicar a los altos funcionarios públicos sería arbitraria. Esto debido a que se le atribuye al Poder Legislativo funciones judiciales, sin especificar los hechos que constituyen infracciones constitucionales, violando el principio de legalidad, debido proceso parlamentario y división de poderes.

## **1.6. Bases Teóricas**

### **CAPITULO I**

#### **DERECHO PARLAMENTARIO**

##### **1. Debido proceso parlamentario**

Es el correcto procedimiento de un proceso especial que solo se les realiza a los funcionarios públicos, siendo más preciso, los estipulados en el artículo 99° de la Constitución Política del Perú.

El principio de legalidad procesal garantiza, a toda persona, el estricto respeto de los procedimientos previamente establecidos por ley, al prohibir que ésta sea desviada de la jurisdicción predeterminada, que sea sometida a procedimiento distinto o que sea juzgada por órganos judiciales de excepción o comisiones especiales (Pastor 2006).

Según Landa, contemporáneamente, la doctrina constitucional más autorizada, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional, se han pronunciado en el sentido de que el derecho fundamental al debido proceso es aplicable a cualquier tipo de proceso y de procedimiento, dentro de los cuales cabe comprender al procedimiento parlamentario. En tal sentido, «el debido proceso de origen estrictamente judicial se ha ido extendiendo pacíficamente como debido procedimiento administrativo ante las entidades estatales —civiles y militares— y, como debido proceso parlamentario ante las cámaras legislativas, así como debido proceso inter privatos aplicable al interior de las instituciones privadas (Landa, 2003).

Para Bothwell el procedimiento parlamentario, además de asegurarme a la mayoría el derecho de hacer valer su voluntad y a la minoría el derecho a participar y a expresarse libremente, protege también a la asamblea como unidad. Es decir, con la independencia de la mayoría y la minoría, la asamblea tiene ciertos derechos básicos, derechos que se hacen valer y respetar mediante el uso adecuado del procedimiento parlamentario. Así también los

miembros, como personas, gozan de ciertos derechos a las asambleas que el procedimiento parlamentario les reconoce y protege (Bothwell, 2009).

Los ex presidentes Alan García y Alejandro Toledo han optado por interponer sendos recursos de amparo para defenderse de lo que consideran una vendetta política. Tienen a su favor fallos del Tribunal Constitucional que avalan sus argumentos y, en el caso del ex presidente Alan García, hasta un informe de la Defensoría del Pueblo que recomienda la nulidad de la investigación iniciada en su contra. Los ex mandatarios no se equivocan cuando afirman que el derecho al debido proceso es consustancial a cualquier proceso iniciado ya sea en sede jurisdiccional, administrativa o parlamentaria. También llevan razón cuando sostienen que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dicho que la protección de este derecho es fundamental para garantizar las condiciones del sistema democrático. Parafraseando a esta alta corporación el derecho al debido proceso es un componente esencial de la democracia, pues sin este ningún otro derecho puede ser ejercido.

## **2. Inmunidad parlamentaria**

La solicitud para que se levante la inmunidad parlamentaria y se autorice no escucha miento de alguno de los citados funcionarios debe ser formulada por una comisión conformada por vocales titulares de la Corte Suprema designada por su sala plena. A la solicitud se le debe acompañar con la copia de todos los actuados en la investigación policial, fiscal o judicial realizada (Gómez del Castillo, 2004).

Una vez admitida la solicitud la comisión puede citar al funcionario de mi ciado para que se defienda de las importaciones pudiendo contar este con la asistencia de un abogado defensor te puedo escuchar al denunciado en la comisión de la Alvarado Lili no demente los actuado dentro del plazo de cuatro días útiles en este estadio la Comisión podrá ordenar a la Corte Suprema Que subsanen los defectos y vicios procesales o en su caso ordenar la improcedencia de la solicitud.

El Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria, pone a su disposición la carpeta temática Inmunidad Parlamentaria, como se denomina a la protección establecida en el Artículo 93° de la Constitución Política, que ampara a los parlamentarios para que no puedan ser procesados judicialmente, ni apresados sin la autorización previa del Congreso de la República o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante, en cuyo caso son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente dentro de las 24 horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.

### **3. Autorización acusatoria**

Es la resolución que emite el pleno del congreso, sobre un caso en concreto, siendo a favor o en contra (acusando o no acusando) para que se le habrá un proceso judicial e intervenga el Ministerio Público. Se considera un sistema adversarial donde existe dos partes, una es la fiscalía y la otra la defensa, donde se confrontan en igualdad de posibilidades ante la autoridad que vendría ser un juez que es imparcial que a base de todas las pruebas y los argumentos que le pueden presentar toma una decisión al respecto y decide si al final condena o absuelve, podemos decir también que es el principal procedimiento para poder presentar las respectivas pruebas para la corte lo cual las partes contrarias presenten la información necesaria y se exponga a los testigos y corroboren con las pruebas en el tribunal y/o con un juez .

Es un tipo de proceso protegido de los que solo gozan ciertos funcionarios públicos para no ser objeto de proceso penal si antes, por un “previo” procedimiento a cargo de alguna autoridad. Es considerado como un instrumento de control político que trata de preservar la conducta de los altos funcionarios , ninguna de las demandas o denuncia que se haga contra alguno de ellos no se le puede someter a jurisdicción de los tribunales a menos que se encuentren autorizados por el congreso ,el 1979, era un procedimiento de control político que era limitado cuenta de elementos razonables para realizar una denuncia de naturaleza penal ya para que sea autorizado y comience el

proceso del funcionario que está acusado , pero para el año 1993 el antejuicio paso de transformarse así a una figura inusual distinta a la perfilada a lo largo de la etapa republicana , donde el parlamento cuenta con las potestades extraordinarias.

Un modelo acusatorio determina un proceso penal con división de funciones recayendo la tarea de acusar un sujeto distinto al juzgado. El acusador tiene la carga de la prueba, frente a lo cual le permitirá que el acusado desvirtúe la imputación a través de la presentación de pruebas de descargo, siempre amparado en la presunción de inocencia, en tanto no se emita fallo que determine su culpabilidad (Oré, 2011).

De todas las características identificadas como propias del sistema acusatorio, me refiere que la esencia del mismo reside en la necesidad ineludible de una acusación previa, presentada y sostenida por personas diferente al juzgador. Así sin previa acusación no existe juicio (Armenta, 2011).

La necesidad de una acusación previa, puesto que el juez no podía proceder ex officio (nemo iudex sine actore). La asociación estuvo determinada por la calidad del delito: Para los boletos publicó esta hora el ejercicio público de la acción penal, la misma que le correspondía a cualquiera por responder a un interés de la sociedad para los delitos privados, se reserva la acción penal al perjudicado u ofendido (Vázquez, 2011).

#### **4. Infracción constitucional**

En relación a los efectos que genera el plazo al que se refiere el artículo 99° de la Constitución, en el artículo 450.9 del Nuevo Código Procesal Penal Peruano ha prescrito que no interrumpe ni suspende la prescripción de la acción penal, de conformidad al artículo 84° del Código Penal (Oré, 2016).

Siendo una acción que infringe la constitución, es decir, realizar un accionar contrario a lo estipulado en la constitución.

Quién se pronunció en redes sociales sobre el pedido de cuestión de confianza del premier Salvador del Solar y últimas declaraciones de Martín Vizcarra actualmente presidente; Advirtió que si el jefe de estado decide cerrar el hemiciclo estaría incurriendo en una “infracción” a la Constitución, sus palabras escritas en twitter fueron “El otorgamiento o negación de la confianza es el resultado de una votación en el Pleno del Congreso. Es un hecho objetivo, no susceptible de interpretaciones subjetivas. De interpretarse negada la cuestión de confianza, y si se llegase a disolver el Congreso bajo esta lógica absolutamente falaz, el presidente Martín Vizcarra estaría incurriendo en una flagrante infracción constitucional.

Por lo expuesto, en la especialidad procedimental tiene como objeto evitar que se promuevan denuncias o acusaciones contra alguno de los citados de los funcionarios a consecuencia de la función desempeñada. Así, su finalidad principal será verificar la ausencia de contenido político, racial o de otra índole en la denuncia planteada, conforme a lo prescrito en el artículo 93 de la Constitución y el artículo 16 del reglamento del congreso.

Es un tipo de proceso protegido de los que solo gozan ciertos funcionarios públicos para no ser objeto de proceso penal si antes, por un “previo” procedimiento a cargo de alguna autoridad. Es considerado como un instrumento de control político que trata de preservar la conducta de los altos funcionarios , ninguna de las demandas o denuncia que se haga contra alguno de ellos no se le puede someter a jurisdicción de los tribunales a menos que se encuentren autorizados por el congreso ,el 1979, era un procedimiento de control político que era limitado cuenta de elementos razonables para realizar una denuncia de naturaleza penal ya para que sea autorizado y comience el proceso del funcionario que está acusado , pero para el año 1993 el antejuicio paso de transformarse así a una figura inusual distinta a la perfilada a lo largo de la etapa republicana , donde el parlamento cuenta con las potestades extraordinarias.

**CAPITULO II**  
**RESARCIMIENTO DE LAS AFECTACIONES CAUSADAS POR EL**  
**MINISTERIO PÚBLICO AL FORMALIZAR INVESTIGACIÓN**

**1. Pena privativa de libertad**

Es el castigo que se le da a una persona que ya fue previamente procesado judicialmente, sobre su libertad, siendo este, uno de los principales derechos fundamentales de todas las personas. Esta pena está dada por un juez o tribunal que se da a través de un proceso penal, consiste en restringir la libertad de desplazarse por donde quiera a quien ha cometido un acto delictivo, estas solo se pueden cumplir en un centro penitenciario, las penas privativas tiene por finalidad la reeducación y la reintegración social , el condenado cuenta con los derechos principales a excepción de los que se encuentran limitado, contará con un trabajo remunerado y los beneficios de una seguridad social así como la cultura y un desarrollo a su personalidad. Es la medida de coerción personal más gravosa o severa del ordenamiento jurídico, que por sus efectos y transcendencia es el problema por antonomasia del proceso penal (San Martín, 2015).

La prisión preventiva es una medida excepcional de coerción personal. Es la más drástica al restringir el derecho a la libertad y se debe usar en ultima ratio. Esta medida debe ser aplicada ante la existencia de circunstancias plenamente justificadas. No es necesario haber sido condenado por un delito para la imposición de la medida.

El pedido de prisión preventiva es a pedido del fiscal que lleva el caso, él debe dirigirse al juez y solicitar la medida.

En consecuencia, el imputado que aún no ha sido condenado o absuelto por el delito que se le imputa, debe permanecer en un establecimiento penitenciario hasta que se realicen todas las actuaciones necesarias del proceso.

Entre sus presupuestos legales tenemos; cuando existan suficientes elementos de prueba que relacionen al imputado con la participación del hecho delictivo, conocido también como *fumus commissi delicti*. Otro de los requisitos es la verificación de la posible pena a imponer, debiendo ser esta mayor a 4 años. Siendo el último presupuesto la suficiencia de elementos de convicción para fundar la medida.

Tucto en su tesis (Tucto, 2019) para obtener el título profesional de abogado, titulada “La Prisión Preventiva Desde la Perspectiva de la Indemnización del Error Judicial” sustentada en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque – Perú; concluye: “Resulta fundamental plantear cuales deberían ser los parámetros para lograr un óptimo resarcimiento a aquellas personas donde recaiga la medida de Prisión Preventiva, que en un futuro serán absueltas por una sentencia”.

La prisión se convierte en una pena inútil económicamente, y es aceptada como un mal inevitable. Aparece como pena en sí misma, con núcleo y esencia en la propia privación de libertad, y progresivamente va sustituyendo a la pena de muerte y a las penas corporales pues, en comparación, aparece como un método sancionatorio más humano y eficaz (Mera, 1966).

## **2. Función pública**

Es aquella función que realizan ciertas personas a favor del estado, personas con ciertos cargos, representativos del Estado y parte del conjunto de administración pública, es considerada como un conjunto de la relación entre el estado y sus servidores donde las funciones son mandadas por la constitución, reglamento y ley, la cual se encuentra sometida por un régimen que tiene como finalidad la igualdad, la eficiencia.

Javier Henao Hadrón (Ex magistrado Corte Constitucional) considera que la Función Pública es un empleo definido como el conjunto de funciones señaladas por la Constitución, la Ley o el reglamento, que deben ser

desempeñadas por una persona natural para atender necesidades permanentes de la administración pública.

Existe una relación inversamente proporcional entre ambas funciones en la medida que, respecto de la función requirente primero se exige actuar para luego emitir un juicio (juzgar); a la vez que respecto a la función jurisdiccional primero se debe juzgar para luego actuar (Carnelutti, 2011).

A diferencia de los beneficios penitenciarios, que son mecanismos para resocializar al que se le ha privado de la libertad. La bonificación penitenciaria, entraría a tallar cuando, una persona se le priva de su libertad y es declarado inocente en el proceso. De esta forma, se busca encontrar una conexión entre la decisión tomada por el Juez y su responsabilidad ante un posible error judicial. Entonces, efecto sería que, se utilice el plazo cumplido por prisión preventiva en un proceso donde se evidenció la inocencia del imputado, para utilizarlo en un proceso futuro o en trámite, restándolo de una pena privativa de libertad. La bonificación se caracteriza, por no tener plazo de prescripción, o sea, se puede usar a lo largo de la vida de la persona, pero, por una única vez.

Si bien la Función Pública, es la actividad que realiza el Estado a través de sus diferentes órganos, cabe enfatizar que esta función estadual implica actos soberanos de poder relacionados a función política, función legislativa, función jurisdiccional, función administrativa y funciones especiales, tendientes todas a la realización de sus propios fines. La Constitución Política del Perú, basada en una tesis anticuada del siglo pasado, es natural que induzca a sus Órganos Constituidos a serios errores en el cumplimiento de sus funciones, fundamentalmente en cuanto se refiere a la función legislativa; empero, aún ignorando los verdaderos alcances de la Función Pública, determina a cada órgano, sus atribuciones, potestades, competencias y funciones (Cerdán, 2011).

### 3. Punitive damages

Son los daños punitivos, siendo aquellas acciones que causan daño o lesión los intereses o bien estar de los individuos. Según página web: “las finalidades de los daños punitivos no tienen por finalidad reparar o compensar a la víctima, sino que tienen naturaleza preventiva, son una sanción que se impone para disuadir futuros y ajenos comportamientos similares”. Se entiende que en el caso de los despidos incausados y fraudulentos, por su naturaleza denigrante, hay un rechazo mayor; sin embargo, me parece que la introducción de los punitive damages quiebra nuestro sistema de responsabilidad civil e introduce una categoría completamente ajena a la justicia reparadora. Para los casos de daños probados en caso de despidos incausados y fraudulentos bien podría el juez ampliar el rubro de los daños morales, justamente porque se ha agraviado la interioridad de la víctima, con mejor resultado, inclusive, pues no existirían límites máximos para tener en cuenta (Muñoz, 2018).

Son actuaciones procesales que restringen derechos fundamentales, uno de ellos es el derecho a la libertad, como es el caso de la prisión preventiva o el derecho a la propiedad; incautaciones. Estos actos se encuentran fundamentados ante la necesidad de contrarrestar al imputado; que no realice actos perjudiciales al transcurso regular del proceso. En caso de una fuga del imputado el proceso se frustra, se debe mantener en reserva. También, uno de los presupuestos del proceso es que, no se puede llevar a juicio a quien no se encuentra presente. Respecto a los fundamentos de las medidas coercitivas, se busca prever que el imputado, a encontrarse en libertad, no influya en los testigos; valiéndose de la violencia o amenazas.

Lopez (López, 2019) en su tesis de Maestría en Derecho con terminación en Ciencias Penales, titulada “Responsabilidad patrimonial del Estado por Error Judicial al imponer Prisión Preventiva en el Sistema Acusatorio” sustentada en la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Puebla – México; concluye: “El Estado está obligado a reparar el daño por medio del procedimiento correspondiente a cargo del fondo nacional”.

Resarcimiento de un daño o perjuicio. En lo civil, quien por su culpa o negligencia causa un dolo a otro está obligado a reparar el perjuicio causado, y aun no existiendo ni culpa ni negligencia, cuando conforme a la ley se tiene que responder por los daños causados por otras personas tenidas a su cargo o bajo su dependencia, o por el simple hecho de las cosas de que es propietario o guardador. Asimismo, “el perjuicio causado por el incumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o extracontractuales, se resuelve por el resarcimiento económico (Ossorio y Cabanellas, 2015).

#### **4. Proceso de antejuicio**

Trámite preventivo, para garantía de jueces y magistrados, y contra litigantes despechados o ciudadanos por demás impulsivos, en que se resuelve si al lugar, o no, a proceso criminalmente contra tales funcionarios judiciales por razón de su cargo, sin decirle sobre el fondo de la acusación (Ossorio y Cabanellas, 2015).

La etapa acusatoria o final, representa la última etapa del proceso del antejuicio político. Se hace notoria desde el momento en que se aprueba la misma y que se designa a los integrantes de la Sub Comisión Acusadora, la que estará integrada por tres miembros de la Sub Comisión de Acusaciones Constitucionales, a propuesta del presidente de la Comisión, quienes están impedidos de votar la acusación en el Pleno.

La primera que los magistrados aludidos se hallan protegidos por el antejuicio hasta cinco años después de haber cesado en sus funciones, lo que debe entenderse como un plazo que caduca cumplidos cinco años medidos por período natural, no útil, como se mide todo plazo dado en años dentro del Derecho (Rubio, 1992).

#### **5. Acusación constitucional**

Señala que la suspensión en la acusación constitucional tiene una connotación especial en razón que como instituto de control político y moral, protege el Estado constitucional de Derecho y el mantenimiento de estándares de

conducta políticos (democráticos y éticos); sin embargo, creemos que la suspensión sin plazo vulnera los principios constitucionales que informan el ordenamiento jurídico y del cual no pueden estar exentos de valorar ni siquiera el parlamento, más aún cuando adopte decisiones que afecten derechos fundamentales como el caso de la suspensión que termina anulando en el cargo que ostenta a la persona acusada sin evidente condena (Delgado, 2009).

El debate de la acusación constitucional ante el Pleno no se suspenderá por la inasistencia injustificada, calificada por la Mesa Directiva, del acusado o su defensor. En esta eventualidad y previa verificación de los actos procesales que acrediten la debida notificación al acusado y su defensor, se debatirá y votará la acusación constitucional

## **6. Resolución acusatoria**

Aunque en algún momento la Corte consideró que condenar por un delito diferente al de la acusación no desconocía el principio de congruencia, aclaró que esa posición fue reconsiderada. En ese sentido, resaltó la necesidad de que se le indique al investigado cuáles son las consecuencias, especialmente en materia punitiva (Barceló, 2011).

## **7. Fuero parlamentario**

Los fueros parlamentarios, según definición difundida, se denominan “en Derecho, a los privilegios o normas especiales que aplican a una o varias personas en el ámbito de Derecho penal por el hecho de pertenecer a un Parlamento democrático, como representantes de la soberanía popular.

Los fueros presidenciales y parlamentarios fueron ideados como un contrapeso que permita evitar riesgos potenciales, producto de persecuciones generadas por adversarios políticos o por la Justicia. Es una forma de protección y un equilibrio de poderes en las democracias liberales, la cual dota a parlamentarios y presidentes de mecanismos para el libre ejercicio de

sus opiniones y acciones sustantivas de gobierno. Este principio de resguardo originado en las monarquías constitucionales y posteriormente utilizado por las democracias liberales, pretende garantizar la separación de poderes, generando el libre ejercicio de las convicciones políticas sin sujeción a juicios a posteriori (Calderón, 2019).

## **8. Pretensión punitiva**

Señalado que la acción penal, como toda acción procesal, es un derecho subjetivo público pero que es ejercido por el Ministerio Público, por ser quien tiene a su cargo, en representación del Estado, la persecución penal en todos aquellos casos de delitos de naturaleza pública. Este derecho por supuesto está condicionado para su ejercicio que se den los requisitos que el ordenamiento jurídico penal señala para ello, es decir, la existencia de una noticia criminis (Chacón, 2007).

Pretensión punitiva es la solicitud de pronunciamiento condenatorio sobre un sujeto a quien se entiende como autor de un hecho delictivo. Aparece como un contenido posible de la acción, procesalmente concretado en la acusación y derivado del derecho sustantivo.

La acción penal tiene siempre por objeto una pretensión punitiva derivada de un delito, concreta o hipotéticamente realizable. De esa cuenta, el juez, ya fuere reconociendo o desconociendo el fundamento de la legitimidad de la pretensión, pronuncia una decisión que agota completamente todo lo que a la realizabilidad de esa pretensión se refiere, cuando existan las condiciones de procedibilidad (Manzini, 2007).

La intimidad, estaba caracterizada por poseer un matiz individualista, a tener un área reservada fuera del alcance de terceros, lo que hoy es prácticamente imposible mantener, desde la concepción nuestra información íntima o sensible circula en bases de datos y redes de información, pongamos el ejemplo de las ecografías compartidas por las madres gestantes en las redes sociales.

## **1.7. Definición de Términos Básicos**

### **Prerrogativa**

Cuando una persona recibe un mejor trato, tiene menos obligaciones u obtiene más derechos, ya sea por su edad o cargo en que se desempeña.

### **Encubrimiento**

Es el acto de ocultar ciertos temas o cosas, impidiendo que se manifieste con la normalidad establecida.

### **Antejuicio**

Es el beneficio de protección de la que gozan ciertos funcionarios públicos para evitar ser objeto de un proceso penal antes del debido tiempo.

### **Resarcir**

Cuando se otorga una cosa o se hace en beneficio a una persona como reparación de un daño causado.

### **Detentar**

Cuando se ejerce un cargo público autoritario con la particularidad de realizarlo de forma ilegítima.

### **Supeditado**

Se da cuando se hace que una cosa dependa de otra o de la celebración de una condición

### **Intromisión**

Cuando se participa de un asunto ajeno, ya sea dando una opinión o indicación sin tener derecho a ello por no habérselo pedido nadie.

## **1.8. Hipótesis:**

### **Planteamiento de la hipótesis:**

Los fundamentos jurídicos que justifican el resarcimiento de daños por la formalización de la acusación fiscal estando en trámite un procedimiento administrativo parlamentario sancionador, causando afectación a los derechos a la libertad, honorabilidad y debido proceso.

## **1.9. Variables:**

### **Variable independiente:**

Proceso parlamentario

### **Variable dependiente:**

Resarcimiento de daños

## II. MATERIALES Y MÉTODOS

### 2.1. Materiales

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
Papel bond A4/75g	Millar	3
Lapicero	Unid.	2
Memoria – USB	Unid.	2
Lápiz	Unid.	10
Borrador	Unid.	10
Tajador	Unid.	2
Corrector	Unid.	5
Regla	Unid.	2
Engrapador	Unid.	1
Perforador	Unid.	1
Folder Manilla A4	Unid.	25
Clips x 200 unidades	Ciento	2
Grapas Estándar 26/6	Millar	1
CD's	Unid.	10
Computadora y equipos periféricos	Unid.	1
Fotocopias	Millar	5
Impresión	Millar	2
Internet	Mes	4
Empastado	Unid.	2

### 2.2. Material de estudio

#### 2.2.1. Población

Según la plataforma INE (s/f) define a la población como el conjunto de personas que habitan una determinada área geográfica.

En estadística, según la plataforma de Educación Recursostic (s/f) la define como un conjunto de todos los elementos que verifican una característica que será objeto de estudio.

En esta presente tesis, la población está comprendida por la siguiente casuística: Abogados especialistas en Derecho Constitucional.

### 2.2.1.1.Muestra

Según Lalangui (2017) precisa que la muestra es la parte de la población que se selecciona para la obtención de la información. En ella se realizará las mediciones u observaciones de las variables de estudio.

En la presente tesis, la muestra está conformada por lo siguiente:

<b>TECNICAS</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>S.S</b>	<b>POBLACIÓN</b>	<b>MUESTRA</b>
Análisis documental	Abogados	3	3	3
Fichaje de materiales		<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>3</b>

### 2.3. Técnicas, procedimientos e instrumentos.

#### 2.3.1. Para recolectar datos

*Tabla N°01*

*Técnicas e instrumentos del Análisis documental*

<b>Técnicas</b>	<b>Instrumentos</b>
Análisis documental	Fichas de análisis del marco teórico, de la legislación, doctrina y jurisprudencia

**Fuente:** Investigación propia

**Elaborado por:** Los coautores de la tesis.

### **2.3.2. Para procesar datos**

Siendo la finalidad realizar el análisis de la información obtenida, se realizó un estudio inicial de las respuestas obtenidas por los profesionales involucrados, a fin de poder determinar las definiciones más pertinentes y significativas, respecto al clima organizacional, de acuerdo a las categorías señaladas.

### **III. RESULTADOS**

Se realizaron entrevistas a tres (03) abogados especialistas en Derecho Constitucional. La entrevista contiene preguntas abiertas para dar apertura a que los especialistas expongan sus posturas dogmáticas.

#### **ENTREVISTADO 01:**

##### **Primera pregunta:**

- **¿CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE UNA INFRACCIÓN CONSTITUCIONAL Y UN DELITO EN EJERCICIO DE SU FUNCIÓN?**

Solo en el caso de cometerse un delito en ejercicio de sus funciones se puede realizar acción penal, con un previo antejuicio, el cual es opcional su realización; una vez en acción penal lo lleva a cabo el Poder Judicial.

- **¿QUÉ REQUISITOS MÍNIMOS DEBE TENER EL MINISTERIO PUBLICO PARA INICIAR UN PROCESO PENAL A UN FUNCIONARIO PÚBLICO?**

Como mínimo requisito se debe realizar un previo y opcional antejuicio político, ya que es su derecho, esperar que ellos emitan una decisión constitucional, si acusan o no; y posteriormente realizar sus acciones penales.

- **¿CUÁNTO TIEMPO DURA UN PROCESO PARLAMENTARIO Y CUÁLES SON SUS FASES?**

No tiene un plazo establecido; pero si etapas, las cuales son<sup>3</sup>: Sub Comisión, Comisión especial, y Pleno del congreso (en esta última etapa, deciden).

- **¿QUÉ DEBE SUCEDER PARA QUE EL PODER JUDICIAL REALICE UNA ACCIÓN PENAL?**

El Pleno del Congreso debe acusar, para que se levante el fuero y posteriormente aplicar el 3er párrafo del artículo 100° de la Constitución Política del Perú.

- **¿QUÉ ACCIÓN CONSTITUCIONAL PUEDE REALIZAR EL AGRAVIADO CON ESTA INTROMISIÓN?**

Pedir la nulidad de lo actuado, si el fiscal ordena privarlo de su libertad, encajaría un Habeas Corpus, es su derecho y debido proceso parlamentario, no deberían hacer eso.

### **ENTREVISTADO 02:**

#### **Primera pregunta:**

- **¿CUÁNDO SE DA INICIO A UN PROCESO POR DELITOS DE FUNCIÓN ATRIBUIDO A ALTOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS?**

Primero debe existir una denuncia constitucional, esa denuncia se evalúa y es el congreso quien evalúa, con el fin de ver si levantan o no la inmunidad parlamentaria si decide levantar la inmunidad, el trámite a seguir es que se apertura investigación en fiscalía.

- **¿CUÁNDO A UN FUNCIONARIO PÚBLICO LE LEVANTAN EL FUERO, QUE PROCESO PENAL SERIA APLICABLE?**

El proceso común.

- **UNA VEZ EMITIDA LA RESOLUCIÓN ACUSATORIA POR EL PLENO DEL CONGRESO ¿QUIÉN TOMA EL CARGO DE APERTURAR EL PROCESO PENAL?**

Una vez que emiten ahí mismo, la investigación sigue a cargo del Ministerio Público.

- **¿QUE IMPORTANCIA TIENE LO DEBATIDO EN EL PROCESO DE ANTEJUICIO PARA EL POSTERIOR PROCESO PENAL?**

Tiene importancia por qué los delitos que se investigaran son los que el congreso apruebe.

- **¿ES POSIBLE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO HABRÁ UN PROCESO PENAL A UN FUNCIONARIO PÚBLICO, ESTANDO EN TRÁMITE UN PROCESO PARLAMENTARIO?**

No, no es posible.

### **ENTREVISTADO 03:**

#### **Primera pregunta:**

- **¿CUALES VENDRIAN A SER LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE JUSTIFICARIAN EL RESARCIMINETO DE LOS DAÑOS Y AFECTACIONES CAUSADAS CUANDO EL MINISTERIO PUBLICO FORMALIZA ACUSACION AUN ESTANDO EN UN DEBIDO PROCESO PARLAMENTARIO**

El órgano competente para acusar es la comisión permanente del congreso, ellos son los que sancionan a sus parlamentarios.

- **¿EN NUESTRA LEGISLACION EXISTE UNA NECESIDAD DE ESTABLECER DE MANERA EXPRESA LOS FUNDAMENTOS O CRITERIOS PARA EL RESARCIMEINTO CUANDO SE PRODUCE UNA INFRACCION AL DEBIDO PROCESO PARLAMETARIO?**

En nuestra normativa peruana no existe este tipo de resarcimiento debido que quien acusa es la comisión permanente del congreso, ellos son los que sancionan.

- **DE SER EL CASO: ¿ES POSIBLE UNA DIFERENCIA EN EL RESARCIMIENTO MORAL, SOCIAL, PATRIMONIAL A RAZON DE SU FUNCION PUBLICA (FUNCIONARIOS ESTIPULADOS EN EL ART 99° DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU)?**

No es posible, la comisión permanente sin excepciones hace acusaciones al presidente, congresistas, ministros, etc.

#### IV. DISCUSIÓN

A partir de los hallazgos encontrados, se acepta la hipótesis que presentan los diversos autores, profesores y tesistas inmersos en la materia que se viene desarrollando en esta presente investigación en la cual se establece la estrecha relación que existe entre el Derecho Penal y el Derecho Constitucional cuando se hace referencias a las resoluciones de acusaciones parlamentarias, mediante estas discusiones podremos observar la similitudes y disidencias en los resultados.

Los resultados que se obtuvieron luego de la aplicación de los instrumento, guardan relación concordante con lo que sostienen en tesis nacionales e internacionales; en la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en Madrid, España (2015), la Universidad colegio mayor de nuestra señora del rosario, en Bogotá, Colombia (2011), la Universidad San Pedro, en Huacho, Perú (2016); Estas investigaciones recalcan la intromisión que se realiza al momento de aplicar un proceso, siendo así un problema no solo nacional sino internacional, pretendiendo que de esa forma se recalque la mejor interpretación y aplicación de las normas, Asimismo establecen que en la inmunidad penal que gozan los altos funcionarios del estado y la responsabilidad penal que puedan incurrir al ejercer sus funciones, diferenciando los actos que devienen de delitos comunes, con los actos derivados de sus funciones públicas, siendo relevante estos aportes a la presente investigación, al momento de identificar el tipo de responsabilidad frente a los delitos cometidos por los funcionarios, por ende se puede observar que los autores evidencian una clara y presente injerencia del poder legislativo, pues vulneran la autonomía funcional del Ministerio Público respecto a su actuación en los delitos cometidos por estos funcionarios, pudiendo ser un proceso engorroso que perjudique en total o parte.

Estos autores también recalcan a modo de relación concordante sobre el debido proceso parlamentario y el antejuicio político, La Universidad Nacional de Trujillo, en Trujillo, Perú (2016); en ello mencionan que el juicio político tiene naturaleza política y es aplicada cuando el alto funcionario público ha cometido una infracción constitucional, siendo un proceso que inicia y termina en el Congreso; a su vez, determina el privilegio o inmunidad que éstos poseen y la transparencia al ejercitar su responsabilidad política de tal forma que consolide el Estado Constitucional de Derecho.

Pero, en lo que no están acorde el estudio de los autores con los resultados extraídos referentes al tema que refiere esta presente investigación, es sobre cómo se desarrolla y desempeña a modo estructural el antejuicio político y su inconstitucionalidad, para los autores, tanto la estructura del juicio político y antejuicio son inconstitucionales porque la sanción que busca aplicar a los altos funcionarios públicos sería arbitraria. Esto debido a que se le atribuye al Poder Legislativo funciones judiciales, sin especificar los hechos que constituyen infracciones constitucionales, violando el principio de legalidad, debido proceso parlamentario y división de poderes.

## V. CONCLUSIONES

En esta tesis se determinó que fundamentos jurídicos justificarían el resarcimiento de los daños y afectaciones causados cuando el Ministerio Público formaliza acusación aun estando en Debido Proceso Parlamentario de antejuicio, dado el mal actuar procesal que se corrobora en los casos planteados de esta investigación.

Se analizó el marco jurídico que regulan los fundamentos aplicados en el Perú, para poder reparar el daño moral, social y patrimonial al procesado, teniéndose en cuenta que en los antecedentes expuestos se presentó estas circunstancias de infracción procesal es por ello la necesidad de resarcir tales afectaciones al procesado.

Se estudió qué tipo de resarcimiento moral, social, patrimonial; se le puede establecer a cada funcionario establecido en el artículo 99° de la constitución, según su cargo desarrollado, porque, aunque la Constitución Política del Perú lo establece en un solo artículo el proceder de acusar y sancionar es disidente entre funcionarios.

Se conoció las legislaciones comparadas, los fundamentos de reparación punitiva y social causada al funcionario según el proceder jurídico de cada país.

Se analizó la necesidad de establecer de manera expresa los fundamentos o criterios para el resarcimiento del daño moral, social, patrimonial debido a la formalización de la acusación, estando aun en el debido proceso parlamentario, porque hasta el día de hoy taxativamente es carente en nuestra legislación los parámetros de resarcimiento cuando se produce una afectación de este tipo.

El antejuicio tiene su aplicación basada en un criterio de competencia, ya que regula excepciones a las reglas generales de los procedimientos establecidos en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano, porque el caso debe de ser conocido previamente mediante un debido proceso.

Es importante también recalcar que en nuestra normativa nacional existe una marcada diferencia entre una infracción constitucional y un delito en ejercicio de sus funciones, puesto que solo para los casos de delitos se puede realizar un antejuicio.

No estamos de acuerdo con el pronunciamiento de los magistrados en el expediente (EXP. N.º 00030-2010-PHC/TC) ya que no se respetó el debido proceso, principio que no solo es tributario del ámbito judicial sino también del procesal parlamentario. A demás el acusado ya se encontraba defendiéndose (gastando tiempo y esfuerzo) ante el Pleno del Congreso, encontrándose dicho proceso en trámite. Dicho trámite si bien es cierto venia demorándose, pero dicha demora no causaba ningún perjuicio al Estado ya que según el artículo 84º del Código Penal, cabe señalar que el trámite parlamentario no entorpece la prescripción penal, sino que la suspende. Es decir, si el comienzo o continuación del proceso penal, depende de cualquier cuestión que debe resolverse en otro procedimiento, se considera en suspenso la prescripción hasta que aquél quede concluido.

## **VI. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**

- Bothwell, Reece (2009). Manual de Procedimiento Parlamentario. Edit., La Editorial. Puerto Rico.
- Landa, César (2003) Teoría del Derecho procesal constitucional. Lima: Palestra Editores.
- Oré, Arsenio (2016) Derecho Procesal Peruano (tomo III). Lima: Gaceta Jurídica.
- Expediente N° 00030-2010-PHC/TC: Ex fiscal supremo; Elías Moisés Lara Chienda.
- Expediente N° 3509-2009-PHC/TC Lima Walter Gaspar Chacón Málaga.